

CITE: CB-AL-CONTRATO No 000-2021

PROVISION DE REACTIVOS DE LABORATORIO

Conste por el presente Documento Privado de **PROVISION DE REACTIVOS DE LABORATORIO** para la Administración Regional de Cochabamba de la Caja de Salud de la Banca Privada, el mismo que podrá ser elevado a Instrumento Público a simple reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad competente, suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES.- Son partes en el presente contrato de venta de Servicios:

- 1.1. La **CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA**, legalmente representada por el **Lic. Roger Mauricio Patiño Rojas - Administrador Regional**, con Cédula de Identidad N° 5206182 CB y por el **Dr. Víctor Hugo Monasterio Yovio – Jefe Médico Regional a.i.**, con Cédula de Identidad N° 2963270 SC, según consta en el Testimonio de Poder N° 905/2020 de fecha 02.12.2020 suscrito ante la Notaria de Fe Pública N° 50 a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro, de la ciudad de La Paz; que para fines del presente contrato y en lo sucesivo se denominará como la **CSBP**.
- 1.2. La Empresa con Número de Identificación Tributaria Nro., registrada en FUNDEMPRESA bajo la Matrícula N°....., con domicilio en, representada por el Sr. con Cédula de Identidad Nro.; quien en adelante, para efectos del presente contrato, se denominará la **PROVEEDORA**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La **CSBP** en cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en su Reglamento de Administración de Bienes, Obras y Servicios, el Código de Seguridad Social y su Reglamento, inició proceso para la adquisición de reactivos de laboratorio, proceso signado con el Código, bajo la modalidad de compras y contrataciones menores, con destino a la Administración Regional de Cochabamba de la **CSBP**.

Revisadas las propuestas presentadas, la Comisión de Calificación emitió Informe de Calificación de Propuestas con CITE: de fecha, recomendando al RCM la adjudicación de los Ítemsa la **PROVEEDORA**.

En base a la recomendación, el Responsable de Compras y Contrataciones Menores (RCM) emitió la Nota de Adjudicación con CITE: de fecha adjudicando a la **PROVEEDORA** los ítems por cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el documento “Bases y Condiciones para presentación de propuestas” y ser conveniente a los intereses de la **CSBP**.

TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.- Formarán parte del presente contrato, sin necesidad de transcripción los siguientes documentos:

- Documento “Bases y condiciones para presentación de propuestas” Código de Proceso ..
- Oferta presentada por la **PROVEEDORA**.
- Informe de calificación de propuestas de fecha
- Adjudicación de fecha
- Nota de Notificación de Adjudicación con CITE: De fecha

Para el caso de interpretación del contenido de dichos documentos, se aplicará con preferencia el presente contrato y luego los diferentes anexos en la parte pertinente y que corresponda al caso.

CUARTA: OBJETO.- Mediante el presente documento la **CSBP** adjudica a la **PROVEEDORA** la **PROVISION DE REACTIVOS DE LABORATORIO**, consecuentemente, la **PROVEEDORA** se compromete y obliga a entregar los ítems a favor de la **CSBP** de acuerdo a la propuesta presentada y adjudicada.

QUINTA: DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total por la provisión de reactivos de laboratorio clínico en la cantidad y características detalladas a continuación que la **CSBP** adquiere, más impuestos de ley incluidos, asciende a la suma total de **Bs.** (..... 00/100 Bolivianos).

Los Ítems que fueron adjudicados a **LA PROVEEDORA** son detallados a continuación:

ITEM	CODIGO CSBP	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIOS UNITARIOS Bs	TOTAL Bs	MARCA / PROCEDENCIA / VENCIMIENTO / T. DE ENTREGA (DIAS HABILES)
....	Marca: Procedencia: T. de entrega:
.....	Marca: Procedencia: T. de entrega:
TOTAL						

El precio convenido será pagado por la **CSBP** en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de recepción de la factura en instalaciones de Policonsultorio ubicado en calle Hamiraya No. 356; previo informe de la Comisión de Recepción que avale el cumplimiento de las especificaciones originales de la propuesta, cantidad y calidad del material y oportunidad de su entrega.

El precio incluye impuestos de Ley, costo de almacenaje y transporte a las instalaciones de la Regional de Cochabamba.

SEXTA: PLAZO, FORMA DE ENTREGA.- La **PROVEEDORA** se compromete a realizar la entrega de los Reactivos de Laboratorio en un plazo máximo de días hábiles, computables a partir de la suscripción del presente documento, la recepción será previa verificación de los productos a realizarse por la Comisión de Recepción de la **CSBP**.

SEPTIMA: PROHIBICIONES.- La **PROVEEDORA** queda prohibida de ceder, novar, subrogar o transferir en todo o en parte en favor de terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita las obligaciones que contrae por el presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA PROVEEDORA.- La provisión de los ítems debe realizarse conforme a las especificaciones técnicas y oferta presentada por la **PROVEEDORA**, que forman parte del presente contrato, así como para garantizar su calidad, a tal efecto la **PROVEEDORA** se obliga a:

- a) Entregar los ítems adjudicados de acuerdo a lo establecido en el documento de bases y condiciones para la presentación de propuesta, la propuesta presentada por la **PROVEEDORA** y aceptada por la **CSBP**.
- b) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Los ítems mencionados son los ofertados por la **PROVEEDORA** y adjudicados por la **CSBP**, no existiendo posibilidad, bajo ninguna circunstancia, que los mismos sean sustituidos o cambiados por otros que no hayan sido aceptados ni adjudicados por la **CSBP**, excepto aquellos que, con previo informe técnico, elaborado por la unidad solicitante de la **CSBP**, sean justificados y aceptados formalmente, para lo que necesariamente se suscribirá el contrato modificatorio, correspondiente.

NOVENA: MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES.- A los efectos de aplicarse morosidad en la entrega de los ítems adjudicados, la **CSBP** y la **PROVEEDORA** tomarán en cuenta el plazo de entrega estipulado, por cuanto si el plazo fenece sin que se haya concluido la entrega en forma satisfactoria, la **PROVEEDORA** se constituirá en mora sin necesidad de ningún requerimiento Judicial o extrajudicial alguno, obligándose por el sólo hecho del vencimiento del plazo a pagar por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de contrato, una multa equivalente al **0,3% (cero punto tres por ciento)** del ítem o ítems no entregados.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **CSBP** del pago o pagos pendientes.

De establecer la **CSBP** que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del 10% del monto del Contrato, podrá iniciar el proceso de resolución, de forma optativa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima del presente documento.

De establecer la **CSBP** que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, deberá resolver el Contrato de forma obligatoria, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima del presente documento.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por la **CSBP**, con base en el informe técnico emitido por la Unidad Solicitante, específico y documentado, del pago o pagos pendientes o de la liquidación final.

DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

10.1. Por Cumplimiento del Contrato: De forma normal, tanto la **CSBP** como la **PROVEEDORA** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

10.2. Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la **CSBP** y la **PROVEEDORA**, acuerdan las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato:

10.2.1 Por Resolución a requerimiento de la CSBP: por las siguientes causales atribuibles a la **PROVEEDORA**:

- a) Por disolución de la **PROVEEDORA**.
- b) Por quiebra declarada de la **PROVEEDORA**.
- c) Por incumplimiento injustificado del plazo de entrega o el cronograma de entregas de provisión sin que la **PROVEEDORA** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega dentro del plazo vigente.
- e) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

10.2.2 Por Resolución a requerimiento de la PROVEEDORA: por causales atribuibles a la **CSBP**:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **CSBP** para la suspensión de la provisión de los ítems por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato, la **CSBP** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de la adquisición, sin la emisión del necesario Contrato Modificatorio.

10.3 Reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **CSBP** o la **PROVEEDORA**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de la provisión y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato. El requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución y el aviso de intención de resolución será retirado.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la **CSBP** o la **PROVEEDORA**, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectivo.

En el caso, que el monto de la multa por atraso en la entrega, alcance al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la **CSBP** deberá notificar mediante carta notariada que la resolución de contrato se ha hecho efectiva.

La **CSBP**, procederá a establecer los montos reembolsables a la **PROVEEDORA** por concepto de provisión de los ítems satisfactoriamente efectuada.

10.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la CSBP o a la PROVEEDORA.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión de los ítems, objeto del presente Contrato, la **CSBP** o la **PROVEEDORA** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la provisión de los ítems o vayan contra los intereses de la **CSBP**, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa.

La **CSBP**, mediante carta notariada dirigida a la **PROVEEDORA**, suspenderá la provisión y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, la **PROVEEDORA** suspenderá la provisión de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **CSBP**.

Se liquidarán los costos proporcionales que demandase el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la **CSBP** fueran considerados sujetos a reembolso.

Con estos datos la **CSBP** elaborará la liquidación final y el trámite del pago correspondiente

DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.- Se entendiéndose como tales, todo hecho del hombre o de la naturaleza que no haya sido previsto, o previsto no haya podido evitarse, como inundaciones, terremotos, incendios, guerras, motines, huelgas que afecten o influyan en la ejecución del presente contrato, siempre que sean debidamente acreditados y aceptados por la **CSBP**.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Cualquier aviso o notificación que tenga que darse a la **PROVEEDORA** le será enviado a su domicilio ubicado en de la ciudad de Cochabamba.

A la **CSBP** será realizado en su domicilio registrado en la ciudad de Cochabamba de calle Hamiraya No. 0356 entre Santibáñez y Jordán.

DECIMA TERCERA: DEL VALOR LEGAL DEL DOCUMENTO.- De conformidad con el Artículo 519 del Código Civil Boliviano, el presente escrito tiene fuerza de ley entre las partes contratantes, no pudiendo ser disuelto si no por consentimiento mutuo o por las causales autorizadas por la ley.

El presente documento surtirá el efecto de ley con solo el reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA: GASTOS DE RECONOCIMIENTO.- Todos los gastos que demande el reconocimiento de firmas y rúbricas del presente contrato serán cubiertos en su integridad por la **PROVEEDORA**.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Ambas partes contratantes, declaran conocer todas y cada una de las cláusulas precedentes y se comprometen a su leal y estricto cumplimiento.

Es firmado en la ciudad de Cochabamba a los días del mes de del año 2020.

Lic. Roger Mauricio Patiño Rojas
ADMINISTRADOR REGIONAL
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA

Dr. Wilmer Méndez Merino
JEFE MEDICO REGIONAL
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA

PROVEEDORA

CTFT/Claudia
Original: Antecedentes
Cc: Proveedora
Ases. Legal
Laboratorio
Almacén